

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 498.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE PUERTA BARRERA.  
-**DEMANDADO:** LACIDES OSSIRIS PINZÓN.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00904-00.

**VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente cuaderno, se encuentra que un funcionario de la Alcaldía de Santiago de Cali solicita le sean remitidos los datos del apoderado de la parte demandante con el fin de proceder con la comisión que fuera ordenada a través de auto del 23 de julio del 2020, por lo que se procederá a oficiar al mismo, informando los respectivos datos de dicho apoderado.

De otro lado, se encuentra que, a la fecha, no se ha realizado la citación de la señora "YENNY MILENY OSORIO SEPÚLVEDA", con el fin de que la misma haga valer, dentro de este proceso, la garantía hipotecaria que posee en su favor sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-353557, por tanto, se le requerirá a la parte demandante que a ello proceda, pero de conformidad con el art. 317 del C. G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito la medida cautelar que recae sobre dicho inmueble. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la Alcaldía de Santiago de Cali con el fin de informarle que el abogado del demandante JUAN FELIPE PUERTA BARRERA es el Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, quien puede localizarse, de acuerdo a los datos aportados en el libelo de la demanda, en el correo electrónico [hugoalbert01@hotmail.com](mailto:hugoalbert01@hotmail.com), en la dirección física Carrera 3 # 10-20, Oficina 311, y en los teléfonos 3168244994 y 3155020917.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar la citación de la señora "YENNY MILENY OSORIO SEPÚLVEDA", con el fin de que la misma haga valer, dentro de este proceso, la garantía hipotecaria que posee en su favor sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-353557, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación de la medida cautelar que recae sobre dicho inmueble por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA